

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 19 AGO 2020

ACORDADA T.C.N°

11543 20

En el lugar y fecha ut-supra indicados, los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, integrado por su Presidente Subrogante Dr. René Valerio García Olmedo. y por los Señores Vocales C.P.N. Hugo Manuel Argerich y C.P.N. Víctor Ignacio Villarroel,

CONSIDERARON

Las dificultades que a la fecha manifiestan Secretaría General, Control Procesal y el Área Sumarios en la realización de las notificaciones a los funcionarios municipales del interior provincial con la intervención de la Policía de la Provincia, que las lleva a cabo a modo de colaboración.

Que, a requerimiento de la Presidencia mediante Nota T.C.N°101/20 –de fecha 25/06/2020- en razón de las demoras en la devolución de las actuaciones que se detallaron, mediante Nota D.S.G.N°15/20 –de fecha 01/07/2020- el Sr. Jefe de la División Secretaría General de Policía, Crio.My. José Luis Sánchez, informa que, “...en virtud de la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el País a causa del COVI-19 y conforme las medidas dispuesta por el gobierno Nacional y Provincial que son de público conocimiento, como así también aquellas dispuestas por el COE; dificultan la entrega de documentación en el interior, no solo del organismo que usted preside sino también de otras entidades estatales, ya que los nexos con cada departamento se realizan por medio del Transporta Público, el cual se encuentra suspendido, asimismo como forma de afrontar la situación se dispuso que por determinados período bajen las unidades móviles hacia la ciudad capital para transportar las documentaciones correspondientes, tareas que se efectúan teniendo en cuenta la escases de los cupos de combustible y las necesidades del servicio que deben ser atendidas en sus respectivas zonas...” .

Que, la falta de las constancias de notificación en tiempo oportuno incide en el impulso de los trámites a cargo de los Sectores Técnicos del Organismo, ya que los mismas deben reservarse hasta que las constancias arriben para ser glosadas a las actuaciones correspondientes y disponer su continuidad.



Que, con fecha 30/06/20, se elevó por parte del Sector de Informática de este Tribunal un proyecto para la implementación de un sistema de notificaciones digital, el que se tramitó a través de actuación N° 17290.

Que, atento a ello, se ha analizado la necesidad implementar un “Sistema de Notificaciones Electrónicas”, considerando la existencia de antecedentes legales a nivel nacional, respecto a su implementación en los Fueros de la Justicia Federal, como así también de otros organismo de control tal es el caso del Tribunal de Cuentas de San Luís y de Mendoza.

Que, este Tribunal se ha planteado como objetivo agilizar la totalidad de sus procedimientos y lograr la desburocratización que el soporte en papel conlleva, entendiendo que ello se alcanzará en la medida que responda a un proceso gradual y organizado.

Que, en tal sentido, el uso de las herramientas tecnológicas van a contribuir no sólo en la reducción de los tiempos y costos, sino también en el fortalecimiento de la eficacia y la calidad de los controles y traerá aparejada brindar una respuesta eficiente a la ciudadanía, respecto a la gestión de los fondos públicos por parte de los funcionarios del Estado.

Que, como Autoridades del Organismo, a la fecha contamos con las autorizaciones pertinentes en lo relativo a la Firma Digital, lo que permitirá su utilización en los actos administrativos que como órgano se emitan (llámese Resoluciones T.C., Acordadas, Fallos, etc.), conforme a las facultades conferidas por la Ley, con lo cual se constituirán en documentos digitales.

Que, en tal sentido, hemos adherido a las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Provincial, relacionadas con la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.), a efectos de intervenir -en la oportunidad fijada en la ley-, en el control de los actos administrativos a que refiere el Art.26° de la Ley N°4621/4637 y sus disposiciones reglamentarias.

Que, teniendo presente las funciones y deberes asignados por las disposiciones del Art.189° de la Constitución de la Provincia al Tribunal de Cuentas y la Jurisdicción fijada en la Ley Orgánica N°4621/4637 en su Art.23° “...*El Tribunal de Cuentas ejercerá su jurisdicción dentro de su competencia, en relación al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Municipalidades en todo el territorio de la provincia, siendo la única autoridad en el orden administrativo para aprobar y desaprobar las cuentas rendidas por la Administración Provincial, ya sea centralizada, descentralizada, autárquica, de las haciendas para estatales y municipios,..*”.



Que, analizado el Art.82º) de la Ley N°4621/4637 relativo a las notificaciones, el mismo consagra como principio general "... que las resoluciones del Tribunal, quedarán notificadas en todas las instancias, los días martes y viernes, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado."

Que, sin perjuicio de ello existen resoluciones que deben ser notificadas en el domicilio del cuentadante en forma personal o por cédula conforme surge del Art.84º) de la Ley.

Que, la notificación se constituye en la piedra basal del Derecho de Defensa como garantía legal para todos los ciudadanos y las reglas que se adopten al respecto deben estar dirigidas a cumplir razonablemente con el principio del Debido Proceso, asegurando el ejercicio de aquel derecho.

Que, la cuestión del Domicilio resulta un aspecto fundamental a considerar, toda vez que la constitución del domicilio electrónico conlleva una innovación en la práctica actual de las notificaciones a diligenciarse en el domicilio real y el domicilio legal de documentos firmados digitalmente, de modo que los funcionarios y demás personas obligados a constituir domicilio legal reciban las comunicaciones que se dispongan en los procesos y otros procedimientos que se sigan ante este Tribunal, a través de los domicilios, sitios o casillas de carácter electrónico que se establezca. En tal caso, la comunicación emitida y puesta a disposición del destinatario producirá todos los efectos de la notificación formalizada en el domicilio legal constituido.

Que, a tenor de lo expuesto resulta procedente disponer la implementación del "Sistema de Notificaciones Electrónicas" a través de documentos firmados digitalmente en los términos de la Ley Nacional N°25.506 y su modificatoria Ley Nacional 27.446, previendo que el mismo cuente desde el punto de vista tecnológico con las seguridades, validaciones y controles necesarios, para garantizar los derechos de los cuentadantes en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Organismo en el ejercicio de su competencia.

Por ello y atento a las facultades conferidas por la Ley N°4621 y su modificatoria N°4637,



ACORDARON

ARTICULO 1º: Disponer la implementación del "Sistema de Notificaciones Electrónicas", a través de documentos firmados digitalmente, a partir del 21/08/2020, para ser aplicado en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 2º: Será obligatorio para los funcionarios y personas comprendidas en la presente a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: Facultar al Sector Informático a llevar a cabo el desarrollo del Sistema de Notificaciones Electrónicas, debiendo instrumentar los procedimientos técnicos necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO 4º: Aprobar el Anexo I, que forma parte la presente acordada, que constituye el procedimiento para la incorporación al Sistema de Notificaciones por medios Electrónicos.

ARTICULO 5º: Comunicar, publicar y oportunamente protocolizar.

FDO.DR.RENE VALERIO GARCIA OLMEDO/PRESID.SUBROG.

C.P.N.HUGO MANUEL ARGERICH/VOCAL

C.P.N.VICTOR IGNACIO VILLARROEL/VOCAL



POR ANTE MÍ:

SERGIO D. SANCHEZ VILLAGRA
ABOGADO - M.P. Nº 1649
TRIBUNAL DE CUENTAS
AC. SECRETARIA DE...

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio D. Sanchez Villagra". The signature is fluid and cursive, written over the typed name and title.

PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CUENTA DE EMAIL PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICOS**

La registración de usuario de email se realizará vía web. La acreditación de identidad, por única vez, se deberá cumplir en mesa de entrada del Tribunal de Cuentas de Catamarca sito en calle Chacabuco 746, de San Fernando del Valle de Catamarca.

1. REGISTRO DE NUEVO USUARIO - EMAIL - PREINSCRIPCIÓN EN LA WEB

El interesado ingresará a la página de Internet del Tribunal de Cuentas de Catamarca <http://www.tccatamarca.gob.ar> al sector "SOLICITUD DE CUENTA EMAIL PARA NOTIFICACIONES", en donde procederá a ingresar la información que a continuación se detalla:

- Datos personales (Apellido y nombre, fecha de nacimiento, DNI, CUIL, domicilio real.)
- Dirección de email personal.
- Teléfono.
- Fotografía del documento ambas caras.
- Organismo, Cargo, domicilio, email Oficial del Organismo
- Fecha Ingreso al Cargo

2. ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD

Este trámite debe realizarse en forma personal, para presentar y validar la documentación digitalizada con los originales que se solicitan. Debe ser realizado a fin de habilitar la inclusión en el sistema y determinará la cuenta de email que obrará como domicilio constituido electrónico ante el Tribunal. A tales fines se otorgará un plazo de 90 días cuyo vencimiento habilitará el procedimiento de baja del registro efectuado por el solicitante, en cuyo caso deberá reingresar nuevamente la información requerida.

La dependencia habilitada para acreditar identidad será El Tribunal de Cuentas en las Oficinas de Mesa de Entradas Secretaria General, Mesa de Entradas de Cuentas, Mesa de Entradas de Control Procesal.

La verificación o constatación de la documentación en relación a la acreditación de identidad también podrá ser realizada por los funcionarios que designe el Tribunal de Cuentas apersonándose en los Organismos de aquellos funcionarios que hayan completado el formulario de "SOLICITUD DE CUENTA EMAIL PARA NOTIFICACIONES".

El funcionario interviniente del Tribunal de Cuentas, verificará que sea la persona que ingresó los datos por Internet, y la correspondencia entre los documentos digitales y los originales que tiene a la vista.

El usuario recibirá, una vez verificado sus datos, en el término de 48 horas un correo electrónico a su cuenta personal denunciada, en donde se le informa los datos de:

- Dirección de email asignado a los fines de las notificaciones digitales del Tribunal de Cuentas de Catamarca con dominio @tccatamarca.gob.ar
- Contraseña (que deberá modificar en el primer ingreso).

Los funcionarios obligados serán aquellos que sean *titulares* de organismos, responsables de cuenta y demás personas que sean parte o hayan sido traídos a procesos y/o procedimientos ante el Tribunal de Cuentas, como así también los Estipendiarios Art. 31 último párrafo Ley 4621.

3. OBLIGACIONES RESPECTO AL PROCESO DE REGISTRO

El usuario está obligado a facilitar información veraz, exacta y completa sobre su identidad, en relación con los datos que se solicitan, así como a mantener actualizada dicha información. Si el usuario facilitara cualquier dato falso, inexacto o incompleto, o el Tribunal de Cuentas constataran que dicha información fuera falsa, inexacta o incompleta, se procederá a cancelar su cuenta, y el responsable será pasible de la aplicación de multa y/o sanciones correspondientes. Asimismo, en este caso se iniciarán las acciones legales correspondientes.

4. USO Y CUSTODIA DE LA CONTRASEÑA

El usuario deberá mantener la contraseña en secreto e ingresar regularmente a la cuenta de email otorgada por el Tribunal. Asimismo, el usuario deberá observar un comportamiento responsable tendiente a mantener la confidencialidad de la contraseña y cuenta, debiendo cerrar sesión de su email y notificar al Tribunal de Cuentas de manera inmediata cualquier pérdida o acceso no autorizado por parte de terceros a la misma. Será de exclusiva responsabilidad del usuario mantener la confidencialidad de su contraseña o cuenta de usuario, asumiendo personalmente cualesquiera actividades que se realicen o que tengan lugar mediante su utilización.

Las cuentas de usuario del Tribunal de Cuentas son de uso estrictamente personal e intransferible, quedando terminantemente prohibido su acceso por parte de un tercero distinto de su titular y su transmisión o cesión.

5 DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

EL Tribunal de Cuentas efectuará todas las tareas necesarias para garantizar la disponibilidad y accesibilidad al Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos las veinticuatro horas durante todos los días del año. No obstante, debido a causas técnicas de mantenimiento que puedan requerir la suspensión del acceso o su utilización, podrán producirse interrupciones por el tiempo que resulte necesario realizar dichas tareas.

Sin perjuicio de lo anterior, El Tribunal de Cuentas de Catamarca no será responsable de interrupciones, suspensiones o el mal funcionamiento que se produjeran en el acceso, funcionamiento y operatividad del sistema, cuando tuvieren su origen en situaciones de causa fortuita, fuerza mayor o situaciones de urgencia extrema.

En caso de producirse interrupción en el sistema que produjera imposibilidad de acceso, el Tribunal podrá realizar la notificación a través del sistema actualmente vigente, en soporte papel, y/o dispondrá lo necesario en cuanto al cómputo de los plazos.

6. REQUISITOS TÉCNICOS DE ACCESO

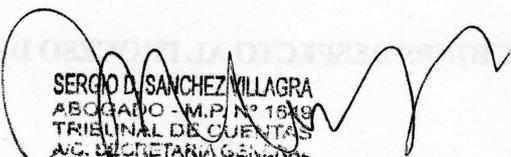
Para acceder al sistema el usuario debe contar con un acceso a Internet, con el equipamiento y el software necesario.

Para el correcto acceso e implementación de determinados contenidos y servicios, el usuario podrá necesitar la descarga en sus equipos informáticos de determinados programas. Dicha instalación será a cargo del usuario, declinando el Tribunal de Cuentas de cualquier tipo de responsabilidad que de ello pudiera derivar.

Podrán existir requisitos técnicos propios de los servicios, que serán debidamente informados en cada uno de ellos.

FDO.: DR. RENE V. GARCÍA OLMEDO – PRESIDENTE SUBROGANTE
C.P.N. HUGO MANUEL ARGERICH – VOCAL
C.P.N. VÍCTOR IGNACIO VILLARROEL – VOCAL. –

POR ANTE MÍ:


SERGIO D. SANCHEZ VILLAGRA
ABOGADO - M.P. N° 1549
TRIBUNAL DE CUENTAS
UC. SECRETARÍA GENERAL

